

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 186/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3054

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticuatro de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación el veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

Visto el oficio y anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, se acuerda lo siguiente:

I. Representación.

La promovente acredita el carácter que ostenta con la documental que anexa a la demanda, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución.¹

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafos primero y tercero, de

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."; de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017, así como en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda**,² en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Cotija, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 69 de la entidad federativa demandada, el 16 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 30.

...

ARTÍCULO 34.

...

(...)”

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracciones II, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes **demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán**, a los que se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**,³ contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como terceros interesados a las **Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Cotija, Estado de Michoacán** a los que se deberá emplazar con copia simple de la demanda, para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

V. Vista.

Córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, no así a la

² La norma general impugnada se publicó el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el dieciséis del mes y año en cita, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia se requiere al **Poder Ejecutivo local** para que, al contestar la demanda, remita a este Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VII. Pruebas.

Se tiene al poder actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

VIII. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que cita y señalando domicilio para recibir notificaciones.

IX. Expediente y notificaciones electrónicas.

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se acuerda favorablemente, pues de la consulta en el Sistema de este Tribunal, se advierte que los designados cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

X. Uso de medios electrónicos.

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a los delegados para que hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. Solicitud de copias.

Se autoriza la expedición de copias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Apercibimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

XIII. Manifestaciones.

En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.*", dígaselo que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, respecto de la solicitud en el sentido de que "*se exhorte al Congreso del Estado demandado, para que en lo futuro se abstenga de expedir normas con el mismo vicio de inconstitucionalidad*", las mismas serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia.

XIV. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Cotija, todos del Estado de Michoacán tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese despacho a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia (**544/2026**) y en Uruapan (**545/2026**), por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos jurisdiccionales que al devolver el despacho únicamente remitan la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **186/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT/ILG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2026T00:27:42Z / 23/03/2026T18:27:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4c fc a7 05 c2 d7 46 13 9f 01 38 4d 3e 73 16 13 cc 21 41 af 96 e0 00 60 40 7b 92 d9 a5 c6 c9 8d 6d df ba b4 f6 7d e8 0e 4e e9 7d a2 d4 18 d5 e1 80 5a d0 19 b5 d2 19 1c 48 1c ba 40 67 3c 40 c9 8e 44 4b 75 e8 c6 67 7a 35 dd 27 11 c9 79 fd 21 10 77 d6 79 fa df 96 8e 70 15 a4 34 f3 59 cb cc 1b 63 b9 bb 54 44 90 1b 2e d6 c1 c0 66 3f b7 07 f9 21 52 49 d8 dd 32 4e b1 20 de bf fb ff de fa d1 ea b4 74 69 d2 05 f8 62 5f ec cb 37 12 f7 bd 1c ee 8a 3f de 7a 90 1c 9d c7 7a d3 88 0a bc 9d de 63 74 06 ca f3 8a ce 8e 14 2e c4 cd 27 9f de 4a 55 91 ca d2 76 fd 40 be 7d 5c 93 39 a4 5b b2 d7 e3 35 c1 87 0f 1d d4 a0 cb 71 d5 96 7a 3e e0 29 ac bb 7d 3a e5 34 93 ec da 6c e4 22 4b bf 16 32 69 f4 ca 64 3f fa fb 5c 67 05 64 a7 bc 6f 1a a5 31 05 49 41 c6 b2 d2 c1 2b db 49 90 8f e7 f8 57 e8 03 05 79 2b f2 ee d7 33 ce fc 5f dd 9b 94 72 06 5c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2026T00:27:42Z / 23/03/2026T18:27:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2026T00:27:42Z / 23/03/2026T18:27:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1240533			
	Datos estampillados	C11791C4D71D763BF4524205FD01E7C66D2EADDCD906277EBB53926794A8BD49493C			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2026T23:28:05Z / 23/03/2026T17:28:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3a 6f 9b 28 79 85 cc c7 8e 4f f8 f1 67 8e bb 91 1b 5a ba 5f d0 7c 49 d2 1e 28 4f 39 a1 f3 ce 15 9e 21 94 87 e3 0b 53 69 30 9f 31 e1 ed dd 01 f3 6b 16 93 da 42 2b ac cc 41 f4 d0 07 14 26 3d cd 72 7e af 36 7f 57 3d 28 bd a9 0a a0 13 00 49 bb 93 bd 4f 20 b1 f2 ac e2 55 71 ad a6 6c a9 d2 4a a2 47 a6 79 bd 1c 55 7b 47 b3 32 aa 5e 92 1c 87 ec e0 fb d3 ed 0a a5 08 aa a7 df d8 db 16 0d ff 0b 5c 78 d9 97 65 58 5a c6 b3 e2 5b 83 70 e6 47 56 39 ae 06 f5 a1 25 74 16 45 fe b1 da 01 68 f8 8e 2e 57 6f af 13 9a 3a 8a 91 c9 14 3a 4b 23 d4 06 15 d9 e9 64 4f e0 73 76 46 99 82 49 68 5a a0 ed 17 44 69 66 81 aa 59 94 9c 3b d6 3e c9 5b 6e 7d 72 1e 0f 53 d1 f3 28 24 f1 d2 8e 87 02 31 11 a3 2c 56 f0 6f d9 91 a4 70 7c 21 cb 4d 38 57 38 c2 c5 fb a1 76 a0 77 9c 42 e3 e0 2d 27 e1 b1 0e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2026T23:28:05Z / 23/03/2026T17:28:05-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2026T23:28:05Z / 23/03/2026T17:28:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1238869			
	Datos estampillados	6396A2B7B40CA9536A8216A2B74CB45E9196F02CBAD562742D17E1B3D30D1A67698E0			